

**SOLICITA PRONUNCIAMIENTO A CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL DE MONITOREO.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-067-2017**

**Valdivia, 20 de octubre de 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017 (en adelante, "formulación de cargos"), de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante "la empresa"), notificada de la formulación de cargos el día 6 de septiembre de 2017, según el código de correos de Chile N° 1004230301905;
2. Que, en la misma formulación de cargos, se solicitaron medidas provisionales de seguridad y control, de aquellas establecidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA;
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 998, de 7 de septiembre de 2017, el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 30 días corridos, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel; (a) sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego rellenar dicho espacio con arena para proteger el lugar de la humedad; (b) proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; (c) cubrir la excavación con geotextil previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Una vez finalizadas dichas medidas, la empresa deberá

presentar un informe final que dé cuenta del cumplimiento de cada acción, sin intervenir el muro del MH, con registros de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas;

4. Que, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario tipo, el día 6 de septiembre de 2017;

5. Que, la reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2017, en las oficinas de la SMA Región de Los Ríos. En dicha oportunidad, se notificó a la empresa de la medida provisional ordenada mediante la Res. Ex. N° 998/2017, previamente individualizada;

6. Que, el día 12 de septiembre de 2017, la empresa presentó un escrito acreditando un poder de representación notarial otorgado a Víctor González Herrera por Andrés Morandé Larraín;

7. Que, el día 14 de septiembre de 2017, la empresa, representada por Patricio Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliada para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago; solicitó un aumento de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para presentar descargos. En dicho escrito acompaña diversos anexos con el fin de acreditar la representación legal;

8. Que, mediante la Res Ex. N°2/Rol D-067-2017, se resolvió, entre otros aspectos el aumento de plazo solicitado y se tuvo presente los poderes de Andrés Morandé Larraín y Ricardo Mellado Ortega, para representar a SICOMAQ SpA, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N°19.880. A su vez, no se tuvo por acreditado el poder de representación de Víctor González;

9. Que, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa, presentó el 26 de septiembre de 2017, ante esta Superintendencia, un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

10. Que, el día 3 de octubre de 2017, esta SMA recibió el Ord. N°4788, del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante "CMN"). En dicho ordinario, el CMN entrega antecedentes complementarios al Ord. N°2686 (ordinario mediante el cual se remitieron los antecedentes de la inspección efectuada por dicho organismo y se solicitó el inicio de un procedimiento sancionatorio).

Que, entre otros aspectos destacados, el CMN se refiere a los hallazgos NCA-1 y NCA-3, los que fueron "sellados" por parte de la empresa para poder continuar con las obras del proyecto. Estos hallazgos, al igual que el resto de los materiales previamente mencionados, no habrían sido objeto de una adecuada metodología para un óptimo levantamiento de información de manera previa a su "sellado", y a su vez, destaca, que las obras del proyecto impiden el acceso para futuras investigaciones, perdiendo con ello información científica de relevancia.

A su vez, respecto al hallazgo NCA-2, si bien, no consta su "sellado", la empresa no ha informado cuáles habrían sido las medidas implementadas respecto a dicho hallazgo. A su vez, según un informe del mes de abril, se habría revelado la ausencia del mismo, indicando que este podría haber sido tapado por un relleno para conformar el piso para el tránsito de la maquinaria. El CMN indica que dichas acciones, habrían ocasionado la pérdida irrecuperable de información contextual del sitio arqueológico y del valor científico que el mismo conlleva.

11. En este sentido, y dado que se plantea la pérdida irrecuperable, de a lo menos los hallazgos NCA-1 y NCA-3, es que resulta relevante para eventualmente replantearse la gravedad de la clasificación de la infracción N°2 del procedimiento sancionatorio, solicitar un análisis de dichos hallazgos al CMN. También, debido a la incertidumbre del estado actual de NCA-2, resulta relevante determinar su importancia, para el caso de que este efectivamente se haya perdido de forma irrecuperable.

12. Así, en base al análisis solicitado al CMN, se podrá determinar el valor patrimonial que podría implicar la pérdida definitiva de los mencionados hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3. Para dicho análisis, se solicita al CMN una evaluación cualitativa, en relación a la singularidad de los elementos detallados; posible antigüedad de los mismos; valor cultural y científico que podría implicar su pérdida, entre otros aspectos; de modo de ilustrar la magnitud y características de la pérdida de los hallazgos mencionados;

13. Que, debido a la necesidad de contar con el pronunciamiento previamente mencionado del CMN, es que se suspenderá el procedimiento sancionatorio, hasta que dicho pronunciamiento sea emitido.

14. Que, a su vez, tal como se indicó en el considerando 3 de esta resolución, la empresa fue objeto de medidas provisionales de seguridad y control de la letra a) del artículo 48 LO-SMA. A su vez, el día 6 de octubre de 2017, la empresa, presentó un informe final de cumplimiento de dichas medidas.

Las medidas provisionales, tenían por objeto proteger el sitio inundado con agua, y mantenerlo en condiciones lo menos húmedas posibles. En el informe de cumplimiento de la medida, consta que la empresa implementó las obras según lo indicado en la Res. Ex. N°998/2017.

Así, con el objetivo de mantener el resguardo generado por la implementación de las obras ordenadas por las medidas provisionales de seguridad y control, resulta necesario solicitar que la empresa efectúe un monitoreo de estas medidas, durante el período de suspensión del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, a modo de acreditar, que las obras de protección y aislación de la humedad, implementadas según lo establecido en la Res. Ex. N° 998/2017, se mantienen en las condiciones necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Por ello, se solicitará al Superintendente una medida de monitoreo, de aquellas establecidas en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, por un plazo de 30 días corridos. De este modo, la empresa acreditará mediante un informe final un registro con fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar, según distintos ángulos, y tomadas cada tres días.

## RESUELVO:

**I. SOLICITAR AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES** un informe de análisis de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, que considere una evaluación cualitativa, en relación a la singularidad de los elementos detallados; posible antigüedad de los mismos; valor cultural y científico que podría implicar su pérdida, entre otros aspectos; de modo de ilustrar la magnitud y características de la pérdida de los hallazgos mencionados, según se indicó en los considerandos 11 y 12 de la presente resolución. **Sirva la copia fiel de la presente Resolución como suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.**

**II. SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO** hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado al Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Resuelvo I de esta Resolución, según se indicó en el considerando 13 de esta resolución.

**III. SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, LA MEDIDA PROVISIONAL** de medición, prevista en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, en los términos detallados en el considerando 14 de esta resolución.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana y a Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, domiciliada en Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Ariel Espinoza Galdames**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada**

- Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.
- Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.
- Fiscalía SMA.